

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un contrato de arrendamiento, suscrito entre ALMEYDA & LINARES INMOBILAIRIA ABOGADOS S.A.S. como arrendador y GERARDO VILLAMIZAR GAMBOA, DYLAN YESID VARGAS BARRERA como arrendatarios, dejando constancia que en el link de la Rama judicial, no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer. Bucaramanga, Junio 8 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **ALMEYDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S.** presenta demanda ejecutiva contra **GERARDO VILLAMIZAR GAMBOA, DYLAN YESID VARGAS BARRERA** presenta, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) contrato de arrendamiento, suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere a la parte actora para que allegue el poder conferido por su mandante, debiendo cumplir con los requisitos legales, enviando a través del correo registrado en la Cámara de comercio del ejecutante, allegando el respectivo mensaje de datos.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.
- 3.- Se observa en el contrato allegado que el canon se pactó por la suma de (\$500.000), sin embargo se está cobrando un valor de (\$516.000), por lo que requiere al actor para que explique esta circunstancia.
4. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
5. Igualmente se requiere al actor, para que informe si el inmueble fue desocupado y en caso afirmativo informe en qué fecha.

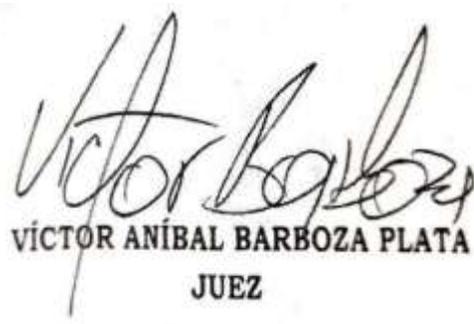
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

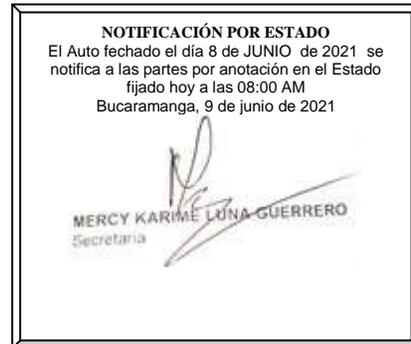
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **ALMEYDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S.**, contra **GERARDO VILLAMIZAR GAMBOA, DYLAN YESID VARGAS BARRERA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3120bb635ad05dae25beb0de25b8540de74cc7abbb7ec547375e3861752dd2b7

Documento generado en 08/06/2021 03:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>